

## RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No. 051/2024

TRAMITE No. : 133/2024  
PROCESO ADMIN. : REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN "LEY MUNICIPAL No. 149/22; D.M. 256/23"  
USUARIOS : DEMETRIO ARROYO GABRIEL Y OTRA  
LUGAR Y FECHA : ORURO, 23 DIC 2024

---

### VISTOS:

Interpuesto el Proceso Administrativo de REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN presentado voluntariamente por los usuarios **Demetrio Arroyo Gabriel y Trifonia Colque Cotaña de Arroyo**, lo establecido por la Ley Municipal No. 149/2022 de fecha 26 de octubre de 2022 reglamentada por Decreto Municipal No. 256/2023 de 12 de junio de 2023, los antecedentes del proceso, y todo lo inherente en el presente caso administrativo, y;

### CONSIDERANDO I (DE LOS ANTECEDENTES).-

Que, en fecha 07 de agosto de 2024 los usuarios **Demetrio Arroyo Gabriel y Trifonia Colque Cotaña de Arroyo**, de manera voluntaria presentan ante ventanilla única de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, trámite No. **149/24** de AMNISTÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, en aplicación de lo establecido por la Ley Municipal No. 149/2022 de fecha 26 de octubre de 2022 reglamentada por Decreto Municipal No. 256/2023 de 10 de marzo de 2023, adjuntando la siguiente documentación:

1. Formulario de registro No. 0000913, formulario No. 1
2. Formulario de Registro Catastral No. 0000916, debidamente llenado por el Arq. Roberto Wilson Soto Pardo, con registro Nacional No. 12518.
3. Hoja Técnica.
4. Formulario de control de documentos No. 0000906, con firma y sello del encargado de Ventanilla Única y del propietario.
5. Fotocopia de carnet de los usuarios **Demetrio Arroyo Gabriel y Trifonia Colque Cotaña de Arroyo**.
6. Fotocopia REVISADA por la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos de la Escritura Publica No. 136/2010 de fecha 27 de enero de 2010 emitido por la Notaria de Fe Publica No. 7 a cargo de la Abg. Silvana G. Paz de Cueto, registrado en el Asiento A-1 de la Matricula No. 4.01.1.03.0006228, a nombre de los usuarios Demetrio Arroyo Gabriel y Trifonia Colque Cotaña de Arroyo.
7. Fotocopia REVISADA por la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos del G.A.M.O., del Impuesto anual a la Propiedad de Bienes Inmuebles y tasas por servicios del año 2023.
8. Original de la línea Nivel con antigüedad máxima de 2 años.
9. Original de Plano Demostrativo Codificado no mayor a 5 años.
10. Planos arquitectónicos de construcción AS-BUILT (planos reales de la obra ejecutada) en formato digital (CD) un original y dos copias en papel bond, elaborado por el Arq. Roberto Wilson Soto Pardo, con registro Nacional No. 12518, y se constituye responsable del mismo.
11. Planos de Instalación Sanitaria firmado por el Ing. Luis R. Pardo Vargas, el mismo que tiene registro nacional No. 35324.
12. Valores municipales previsto en la normativa municipal vigente.

### CONSIDERANDO II (DE LOS INFORMES EVACUADOS).-

Que, interpuesto el proceso administrativo de AMNISTÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, se tiene los siguientes informes emitidos por los profesionales que forman parte del equipo técnico y legal, conforme previene el Art. 12 numeral 6 del Decreto Municipal No. 256/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, consecuentemente siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 24 de la norma municipal, se tiene emitidos los siguientes informes:





1. Informe Legal S.M.G.T./AMN.C.A.B.C.No.133/2024 de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por el Abg. Carlos Alejandro Benavides Condori – Profesional III de Secretaria Municipal de Gestión Territorial, *informe que previa revisión de los requisitos y documentos concluye y recomienda lo siguiente: “Consecuentemente, en base a los fundamentos expuestos y en estricta aplicación de la norma contenida por el Art. 24 numeral 2) del Decreto Municipal 256/2023, se llega a establecer que en el presente tramite no existe observaciones con relación a los requisitos y al contenido de los documentos, por lo que, cumple con todos los requisitos de legalidad, consecuentemente, se remite el tramite al arquitecto responsable del proceso a fin de que el mismo cumpla con lo establecido por el numeral 3 del Art 24 del Decreto Municipal No. 256/2023”.*
2. Informe Técnico de Inspección U.C.U./H.M.U.V./RTAPC APC No.165/2024 D-04 Trámite 133/24 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido por la Arq. Helen Mariela Ugarte Valencia – Coordinador de Distrito Control Urbano, el mismo concluye señalando lo siguiente: Una vez realizada la verificación Técnica de los planos arquitectónicos, tengo a bien informar la procedencia técnica de la aprobación del presente proyecto a ser regularizado conforme a normativa vigente. Se informa que respecto la Linea Nivel, no tiene infracción en cumplimiento al D.M. 256. Asimismo, según formulario de registro 0000913 del Trámite No. 133/24 los propietarios **Demetrio Arroyo Gabriel y Trifonia Colque Cotaña de Arroyo**, asumen con firma en pie de página toda la responsabilidad legal por los efectos y perjuicios que podrían ocasionar el mismo, desligando responsabilidad del G.A.M.O.
3. Informe Técnico CITE: U.C.U./AMN.AFV./INF. N.º 86/2024 de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por el Ing. Adolfo Flores Vargas – Profesional III de la Unidad de Control Urbano, el mismo que recomienda lo siguiente: “Recomienda realizar el mantenimiento continuo a los elementos estructurales y sanitarios, con el fin de precautelar el servicio adecuado de la edificación durante su vida útil”, y concluye señalando: “En base a los Planos Sanitarios y estudio de estabilidad estructural, revisados conforme el Decreto Municipal de Regularización vigente, se recomienda la procedencia del presente tramite su continuidad. **El propietario solicitante es responsable ante la Ley de los perjuicios y daños que pudiera ocasionar, eximiendo responsabilidades al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y sus dependencias ante cualquier eventualidad (requisitos 5 del formulario de control de documentos del D.M. 256- Reglamento de la Ley Municipal 149 de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción)”.**
4. Informe Final U.C.U./G.M.M. No. 091/2024 de fecha 07 de octubre de 2024 emitido por el Arq. Gilmar Mamani Morales – Jefe de la Unidad de Control Urbano, el mismo que concluye señalando lo siguiente: “De la revisión del expediente en el presente tramite y de conformidad al Informe Legal e Informe Técnico remitidos a este despacho, donde todos los informes concluyen que se hubiesen cumplido con los requisitos legales y técnicos exigidos para su procedencia y corresponde la continuidad y acorde a lo establecido en el numeral 5 del Art. 24 del Decreto Municipal No. 256, en consecuencia corresponde: LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LOS PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, presentado por los ciudadanos **Demetrio Arroyo Gabriel y Trifonia Colque Cotaña de Arroyo**, y se dispone:  
1. La impresión de los planos en papel Bond tamaño pliego en un (1) original más dos copias.  
2. La cancelación en ventanilla de valores municipales por concepto de aprobación de planos Arquitectónicos y Sanitarios según los ITEMS respectivos”.
5. Informe Técnico de Liquidación PARA REGULARIZACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO, SANITARIO Y ESTRUCTURAL No. 105/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el Tec. Efrain Beltran Collao– Liquidador de Control Urbano, del mismo se tiene que se debe cancelar por el servicio de aprobación de planos arquitectónicos, estructural y sanitarios, por una superficie construida de 104,38 mts<sup>2</sup>, **SIN INFRACCIÓN.**
6. Se adjunta planos Arquitectónicos impresos en hoja pliego firmadas por el Arq. Roberto Wilson Soto Pardo, con registro Nacional No. 12518 y Planos Sanitarios elaborados y firmados por el profesional Ing. Luis R. Pardo Vargas, el mismo que tiene registro nacional No. 35324.
7. Se adjunta también comprobante de caja No. 333859 de fecha 03 de diciembre de 2024, por concepto de aprobación de planos de construcción según Decreto Municipal 256/2023, con la suma de Bs. 648,00.-

**CONSIDERANDO III (DE LA NORMATIVA APLICABLE).-**

Que, el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, garantiza el Derecho a la Propiedad en sus párrafos: "I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

Que, el Art. 115 párrafos I y II de nuestra norma SUPRA, ha establecido lo siguiente: "I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482 en su Art.29 ha establecido: Las Secretarías y Secretarios Municipales en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones núm. 6) resolver los asuntos administrativos que correspondan a la secretaria municipal a su cargo y núm. 20) Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley 2341 de su Art. 29 (Contenido de los Actos Administrativos) establece "Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 50 párrafo I de la Ley Municipal N° 211 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro", señala que las Resoluciones Técnicas Administrativas: "Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas distadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable".

Que, en fecha 26 de octubre de 2022, se promulga la Ley Municipal No. 149/2022 Ley Municipal de Amnistía de regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción, la misma que conforme establece su Art. 1, tiene como objeto establecer el proceso voluntario y excepcional de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción de viviendas y/o edificios previo trámite de presentación de requisitos para el efecto; asimismo, su procedimiento está basado bajo los principios de unidad, legalidad, transparencia, bien común, celeridad y buena fe.

Que, el Art. 11 inc. b) de la Ley Municipal No. 149/22, de la amnistía de multas ha establecido lo siguiente: "Construcciones consolidadas que infringen y no cumplen con lo establecido en el documento de Línea Nivel Municipal, serán pasibles a sanción con multa económica de acuerdo a reglamento específico, siendo considerados como falta grave (rasante municipal y retiro frontal) y leves (retiro posterior y voladizos)"; Que, el Art. 13 de la Ley Municipal No. 149/22 respecto al pago de valores ha establecido: "Los beneficiarios de la presente Ley Municipal, deberán efectuar el pago de los respectivos valores y otros establecidos en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro para la aprobación de planos de construcción y otros trámites que pretendan realizar en el marco de la presente Ley Municipal".

Que, el Art. 17 de la Ley Municipal No. 149/2022 "Ley Municipal de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción", ha establecido: "**(RESPONSABILIDAD)**.- Los Planos de Regularización aprobados en el marco de la presente Ley, no certifica la calidad o estabilidad de las construcciones, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, queda exento de toda responsabilidad respecto a la ejecución de la referida obra".

Que, el Decreto Municipal No. 256/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 en su Art. 11 establece el alcance para la aplicación de la amnistía de regularización técnica y administrativa de planos de construcción.

Que, el Art. 19 del Decreto Municipal No. 256/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, ha establecido los requisitos que el usuario debe presentar para acogerse a la Regularización Técnica Administrativa de planos de construcción.

**Que, el Art. 24 del mismo cuerpo legal ha determinado de manera concreta el procedimiento que debe seguir el proceso de regularización técnica y administrativa de planos de construcción, y al presente el numeral 6 del artículo precedentemente señalado establece que la Secretaria Municipal de Gestión Territorial una vez conocido el informe final emitirá la resolución administrativa correspondiente en el plazo de 3 días hábiles administrativos, "inciso a) en caso de resolver la aprobación de los planos dispondrá el estampado del sello de aprobado en los arquitectónico y sanitarios correspondientes que constara con las firmas correspondientes de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial y Jefatura de Control Urbano, así como los sellos de seguridad."**

#### **CONSIDERANDO IV (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN).-**

Que, en fecha 07 de agosto de 2024 los usuarios **Demetrio Arroyo Gabriel y Trifonia Colque Cotaña de Arroyo**, inician trámite de AMNISTÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN No. 133/2024, presentando a ese efecto los requisitos establecidos por el Art. 19 del Decreto Municipal No. 256/2023, en ese sentido se apertura el procedimiento establecido por el Art. 24 del mismo cuerpo legal, del mismo se tiene lo siguiente:

Que, en el plazo establecido por el procedimiento de la amnistía de regularización técnica y administrativa de planos de construcción, se emite Informe Legal S.M.G.T./AMN.C.A.B.C.No. 133/2024 de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por el Abg. Carlos Alejandro Benavides Condori – Profesional III de Secretaria Municipal de Gestión Territorial, informe que previa revisión de la legalidad de los documentos y de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal No. 256/2023, concluye con la continuidad del trámite recomendando que por la parte técnica se proceda con la inspección y revisión de los datos técnicos en los planos adjuntos, en ese sentido, el técnico responsable del proceso emite Informe Técnico de Inspección U.C.U./H.M.U.V./RTAPC APC No. 165/2024 D-04 Tramite 133/24 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido por la Arq. Helen Mariela Ugarte Valencia – Coordinador de Distrito Control Urbano, la misma que una vez realizada revisión de los datos técnicos de los planos adjuntos en comparación con el contenido de la Línea Nivel, recomienda la continuidad del trámite, **SIN INFRACCIÓN**.

Que, una vez emitido el informe legal e informe técnico, pasa a conocimiento del Ingeniero Estructuralista del G.A.M.O., a fin de que el mismo realice la revisión de la certificación estructural y la memoria de cálculo estructural y previa revisión de los documentos mencionados emite Informe Técnico CITE: U.C.U./AMN. AFV./INF.No. 86/2024 de fecha 01 de octubre de 2024 emitido por el Ing. Adolfo Flores Vargas– Profesional III de la Unidad de Control Urbano, quien recomienda lo siguiente: "Recomienda realizar el mantenimiento continuo a los elementos estructurales y sanitarios, con el fin de precautelar el servicio adecuado de la edificación o durante su vida útil", y concluye señalando: "En base a los Planos Sanitarios y estudio de estabilidad estructural, revisados conforme el Decreto Municipal de Regularización vigente, se recomienda su continuidad. **El propietario solicitante es responsable ante la Ley de los perjuicios y daños que pudiera ocasionar, eximiendo responsabilidades al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y sus dependencias ante cualquier eventualidad (requisitos 5 del formulario de control de documentos del D.M. 256 Reglamento de la Ley Municipal 149 de Amnistía de Regularización Técnica Administrativa de Planos de Construcción)**".

Que, una vez remitido a la Jefatura de la Unidad de Control Urbano, se emite Informe Final U.C.U./G.M.M. No. 091/2024 de fecha 07 de octubre de 2024 emitido por el Arq. Gilmar Mamani Morales – Jefe de la Unidad de Control Urbano, el mismo que previa revisión del informe legal e informes técnicos recomienda dar continuidad al trámite de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción y dispone: LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, presentado voluntariamente por los ciudadanos **Demetrio Arroyo Gabriel y Trifonia Colque Cotaña de Arroyo**, ordenando: 1. La

impresión de los planos en papel Bond tamaño pliego en un (1) original más dos copias. 2. La cancelación en ventanilla de valores municipales por concepto de aprobación de planos Arquitectónicos y Sanitarios según los ITEMS respectivos”, y en este antecedente se emite Informe Técnico de Liquidación PARA LA REGULARIZACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO, SANITARIO Y ESTRUCTURAL No. 105/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el Técnico Efrain Beltran Collao– Liquidador de Control Urbano, por lo que el usuario cancela en ventanilla de valores la suma de **Bs. 648,00.- (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), SIN INFRACCIÓN**, aspecto corroborado por el comprobante de caja No. 333859 de fecha 03 de diciembre de 2024, por concepto de aprobación de planos de construcción según Decreto Municipal 256/2023; al mismo tiempo, adjunta planos Arquitectónicos impresos en hoja pliego firmadas por el Arq. Roberto Wilson Soto Pardo, con registro Nacional No. 12518 y Planos Sanitarios elaborados y firmados por el profesional Ing. Luis R. Pardo Vargas, el mismo que tiene registro nacional No. 35324, quienes se constituyen en responsables del proyecto, deslindando toda responsabilidad al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme dispone el procedimiento de la Amnistía.

En ese ámbito es preciso ingresar al análisis del principio de buena fe, que señala: en la relación de los particulares con la administración pública, se presume el principio de buena fe, es la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo, entendiéndose como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta (bi bonus). Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

En ese contexto la sentencia constitucional plurinacional 0828/2012 Sucre, 20 de agosto de 2012, respecto al principio de buena fe señala: entre los principios generales que debe regirse la actividad administrativa en la relación entre los particulares y la administración pública, se encuentra el de buena fe, citado por el Art. 4 inc. e) de LPA, el que expresa que se presume el principio de buena fe y concluye en que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientaran el procedimiento administrativo.

La SC 0095/2001 de 21 de diciembre, con relación a este principio expresa que: es la confianza expresada a los actos y decisiones del estado y del servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige la actividad pública se realice un clima de mutua confianza que permita a estos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados por la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas.

En esta línea, el principio de legalidad y presunción de legitimidad señala que: las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario; a partir del principio de legalidad y presunción de legitimidad se debe concebir que todo acto administrativo debe estar sometido a la ley, presumiéndose a partir de ello la presunción de legitimidad, salvo declaración judicial de contrario, pues habiéndose basado en el acto administrativo en el principio de buena fe y culminado su proceso en una resolución administrativa, no puede el administrado y menos la administración por voluntad unilateral dejarlo sin efecto.

Consecuentemente, bajo este razonamiento se tiene que el usuario cumplió con los requisitos y el procedimiento establecido en el Decreto Municipal No. 256/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, por lo que corresponde la aprobación de los planos de construcción sometido al proceso de la Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción, y en aplicación del Artículo 50 parágrafo I de la Ley Municipal N° 211 “Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”, corresponde emitir Resolución Técnica Administrativa.

**POR TANTO.-**

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO ESPECÍFICO DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NÚM. 20 DEL ART. 29 DE LA LEY 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", LEY MUNICIPAL NO. 149/2022 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022 Y DECRETO MUNICIPAL NO. 256/2023 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2023

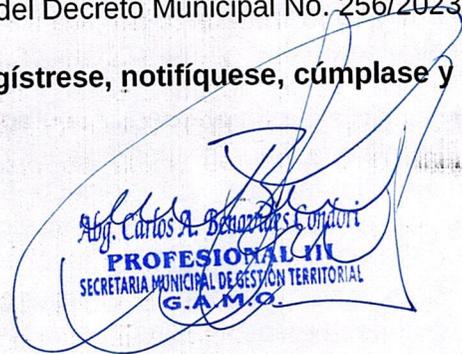
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** La **APROBACIÓN** de los planos de construcción del bien inmueble ubicado en la **CALLE "E" ENTRE CALLE "4" Y AVENIDA 1 (VÍA FÉRREA), LOTE No. 21, MANZANO 7, URBANIZACIÓN SAN ISIDRO, ZONA ESTE**, con una superficie en terreno de **250,00 mts<sup>2</sup>**, registrado bajo la matrícula No . **4.01.1.03.0006228** y con una superficie construida de **104.38 mts<sup>2</sup>**, correspondiente al trámite de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción signado con el No. 133/24, solicitado voluntariamente por los usuarios **DEMETRIO ARROYO GABRIEL Y TRIFONIA COLQUE COTAÑA DE ARROYO**, en fecha 07 de agosto de 2024, determinación asumida en base a los Informes Técnicos e Informe Final U.C.U./G.M.M. No. 091/2024 de fecha 07 de octubre de 2024 emitido por el Arq. Gilmar Mamani Morales – Jefe de la Unidad de Control Urbano.

**SEGUNDO.-** Se dispone el estampado del sello de aprobado y los sellos de seguridad en los planos arquitectónicos y en los planos sanitarios, donde deberá constar con la firma de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial y de la Jefatura de Control Urbano, tomando en cuenta que el usuario cumplió con todos los requisitos y el procedimiento establecido por el Decreto Municipal No. 256/2023 de fecha 10 de marzo de 2023.

**TERCERO.-** Cumplidos los puntos primero y segundo de la presente resolución, la Unidad de Catastro Urbano y Ventanilla Única proceda conforme establece los numerales 7, 8, 9 y 10 del Art. 24 del Decreto Municipal No. 256/2023 de fecha 10 de marzo de 2023.

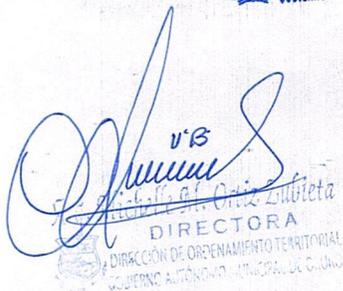
**Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.-**



Abg. Carlos A. Benavides Contreras  
**PROFESIONAL III**  
SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL  
G.A.M.O.



Arq. Gilmar Mamani Morales  
**JEFE DE UNIDAD DE CONTROL URBANO**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



v's  
Cecilia del Cruz Zubieta  
**DIRECTORA**  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



M.Sc. Arq. Aracely Juarez Juaniquin  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO